



RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se desestima la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición, promovido por Transporte, almacenaje y reciclaje de áridos 2014, SL, en el término municipal de Badajoz. (2016061268)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 3 de julio de 2015, tiene entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para un proyecto de planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición, promovido por Transporte, almacenaje y reciclaje de áridos 2014, SL, en el término municipal de Badajoz.

Segundo. Con fecha 16 de diciembre de 2015 conforme al procedimiento establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, mediante escrito se solicita al Ayuntamiento de Badajoz que promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos al emplazamiento de la instalación, en el procedimiento de concesión de la Autorización Ambiental Unificada, mediante notificación personal a los mismos de su inicio, publicación de Anuncio en el Tablón de Edictos de dicho consistorio y en su sede electrónica, para que aquéllas puedan presentar alegaciones por plazo de diez días. Además se le informa de que dispone de un plazo de 20 días desde la recepción de este escrito para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia propia municipal. Al no recibir respuesta por parte del citado Ayuntamiento, desde la DGMA se reitera la solicitud mediante escrito con fecha de registro de salida de 26 de enero de 2016

Tercero. Con fecha 31 de mayo de 2016 se recibe escrito del Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento de Badajoz en el que se transcriben informes técnicos, que indican lo siguiente:

— Por parte de la Arquitecto Municipal del Servicio de Control y Disciplina Urbanística:

“...muy próximas a las instalaciones, aunque no lindantes con las mismas, en dirección norte se localiza el Área Normativa de Nueva Planta ANP-4.1, clasificado como suelo urbano no consolidado y que tiene asignado el uso global Residencial Alta Densidad.

En la actualidad sobre dichos terrenos existen viviendas clandestinas que habrán de legalizarse desarrollando la Unidad de Actuación Urbanizadora UA-4/27-AUR, cuya delimitación coincide con la del Área de Nueva Planta ANP-4.1”.

— Por parte del Servicio de Protección Ambiental:

“Por parte de este departamento técnico SI existirían inconvenientes en acceder a la concesión de la Licencia solicitada”.



Además en el escrito se informa que se ha presentado una alegación a la autorización de la actividad objeto del escrito.

Cuarto. El 7 de junio de 2016 se recibe la alegación a que hace referencia el escrito anterior, remitida por el Ayuntamiento de Badajoz.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 20 de junio de 2016 se dio trámite de audiencia al titular de la actividad, al Ayuntamiento de Badajoz, así como a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto es la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo segundo del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16//2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del anexo II de la citada Ley, relativas a "Instalaciones para la valoración y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I".

Tercero. El artículo 16.6 de Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone:

"Una vez finalizado el plazo de 10 días a que se refiere el apartado 4, el Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación, deberá emitir un informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia.

Este informe, cuyo contenido se determinará reglamentariamente, deberá ser remitido en un plazo máximo de 20 días desde la recepción del expediente por parte del Ayuntamiento, acompañándose al mismo el resultado del trámite de participación de las personas interesadas, así como la respuesta del Ayuntamiento a aquellas alegaciones u observaciones que se hubiesen presentado durante dicho trámite y que versen sobre materias de competencia municipal.

Este informe se pronunciará sobre competencias estrictamente municipales, tendrá carácter preceptivo y será vinculante para el órgano ambiental a efectos de la resolución del procedimiento, cuando el Ayuntamiento informante se pronuncie negativamente sobre cualquiera de las materias propias del contenido de aquél."

Cuarto. Obra en el expediente administrativo informe técnico en el que se concluye que el proyecto de referencia no se ajusta a lo dispuesto en el Anexo IV del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



Quinto. En base a lo expuesto en los puntos anteriores, así como en los antecedentes de hecho del presente documento,

RESUELVO :

Desestimar la solicitud de Autorización Ambiental Unificada para un proyecto de planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición, promovido por Transporte, almacenaje y reciclaje de áridos 2014, S.L., en el término municipal de Badajoz y proceder al archivo de lo actuado en el procedimiento correspondiente al expediente administrativo nº AAUN 15/129.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrán interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a tenor de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 29 de julio de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •